Nota DNC N° 9785 /2024

Asunción, 11 de diciembre de 2024

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	402789
Expediente	315071
Etapa del Procedimiento	Reajuste de precios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	FIRMAS CONSULTORAS PARA LA FISCALIZACION DE DOS LOTES EN LA ZONA DEL SEGUNDO PUENTE SOBRE EL RIO PARANA AD REFERENDUM A LA APROBACION DE LA REPROGRAMACION - LOTE 1: FISCALIZACION DE LA ZONA PRIMARIA DE LOS ACCESOS DEL LADO PARAGUAYO AL SEGUNDO PUENTE SOBRE EL RIO PARANA ENTRE LAS LOCALIDADES DE PRESIDENTE FRANCO Y FOZ DE IGUAZU - LOTE 2: FISCALIZACION DE LA CONSTRUCCION DE LA TERMINAL DE CARGAS DE LA ANNP EN LA CIUDAD DE PRESIDENTE FRANCO
Entidad	Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC)
Resultado de la Verificación	Difundido con Observaciones

Aspectos Observados

1. Se publica el reajuste de precios comunicado; recordando a la contratante la exclusiva responsabilidad respecto al correcto análisis y aplicación de las fórmulas de reajuste, siendo la misma responsable ante eventuales consecuencias que recaigan sobre el proceso en las condiciones establecidas; considerando que la difusión del expediente por parte de la DNCP no supone la aprobación o convalidación de lo actuado por la entidad contratante de conformidad al art. 5° de la Res. DNCP 2315/22.

2. No obstante, a los efectos de la emisión del Código de Reajuste de precios se solicita remitir las siguientes documentaciones; por tanto, se realizan las siguientes observaciones:

2.1. Se solicita remitir la nota de solicitud de aplicación de la formula de reajuste de precios presentada por la empresa consultora de conformidad a lo establecido en el art. 4° de la Res. DNCP 2315/22.

2.2. Se verifica que la Tarifa por persona Campo del Director de Servicio Gs. 28.000.000 utilizado en el cálculo de ajuste de precios de los certificados discrepa de la tarifa Gs. 25.200.000 establecida en los certificados de participación del personal 13 al 15. Se solicita a la contratante aclarar y justificar las discrepancias presentadas.

2.3. Verificamos que el documento de conformidad con el reajuste presentado por el contratista es de fecha 21/10/2024, anterior al análisis y aprobación del ajuste de precios debido a que el Informe Técnico es de fecha 4/11/24; por lo que solicitamos a la

contratante aclarar el motivo por cual la conformidad es anterior al análisis y aprobación del presente reajuste de precios.

2.4. Se observa que la Declaración Jurada SNIP remitida no cuenta con la aclaración de firma del Viceministro de Obras Públicas, se solicita subsanar.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: ynunez